



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00307-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CESAREO YARA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse de la siguiente manera dentro del presente medio de control:

1. En audiencia de pruebas, celebrada el 24 de abril de 2024 se concedió el término de tres (3) días al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara los documentos que acrediten el fallecimiento de los señores **Rebeca Ramírez y José Alejo Yara Guarnizo**, lo anterior, con el fin de resolver lo concerniente a la sucesión procesal de estos demandantes. Dentro del término concedido no se aportaron los documentos solicitados, por lo que el Despacho procederá a **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte lo solicitado de manera inmediata.

2. En la mencionada diligencia también se concedió el término de tres (3) días a **Jhony Alejandro Charry, Orlando Charry, Jesús Erney Charry, Pablo Emilio Charry y Carlos Fernando Yara Betancourt**, para que justificaran su inasistencia a la diligencia, a donde habían sido citados por los apoderados judiciales de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y la U.T. Medicolsalud 2012, para absolver el interrogatorio de parte. El mismo término se concedió a la señora **Claudia Castillo Melo**, en su calidad de representante legal de EMCOSALUD y la U.T. Medicolsalud 2012, para que justificara su inasistencia a la audiencia de pruebas donde debería absolver el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de EMCOSALUD.

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la parte demandante allega un memorial que contiene las excusas de los demandantes, dicho memorial puede verse a folio 152 del expediente electrónico. De las excusas allegadas, se tiene que decir lo siguiente:

Se tendrán como válidas las excusas presentadas por los señores **Daniel Santiago Yara González** (Pág. 2) y **Jhony Alejandro Charry Yara** (Pág. 6), teniendo en cuenta que las excusas presentadas vienen acompañadas de su respectivo sustento que permiten evidenciar que el día de la diligencia se encontraban cumpliendo con compromisos de carácter estudiantil. Así las cosas, por encontrarse debidamente justificadas, este Despacho aceptará como válidas las excusas presentadas por los señores Daniel Santiago Yara González y Jhony Alejandro Charry Yara, por lo que absolverán el interrogatorio en la diligencia de audiencia de pruebas programada para el 25 de julio de 2024 a las 08:30 a.m.

Ahora bien, respecto a los señores **Orlando Charry, Jesús Erney Charry, Pablo Emilio Charry y Carlos Fernando Yara Betancourt**, así como de la señora **Claudia Castillo Melo**, en su calidad de representante legal de EMCOSALUD y la U.T. Medicolsalud 2012, se dará aplicación en lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, los demandantes no justificaron debidamente su inasistencia ya

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00307-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CESAREO YARA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

que no aportan prueba si quiera sumaria de las situaciones descritas en ellas, y respecto a la señora Castillo Melo no se allegó excusa alguna.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte los documentos que acrediten el fallecimiento de los señores **Rebeca Ramírez y José Alejo Yara Guarnizo**, con el fin de resolver lo concerniente a la sucesión procesal de estos demandantes.

SEGUNDO: ACEPTAR como válida las excusas presentadas por **Daniel Santiago Yara González y Jhony Alejandro Charry Yara**, quienes deberán concurrir a la continuación de la audiencia de pruebas que se celebrará el 25 de julio de 2024 a las 08:30 a.m., para absolver el interrogatorio que se decretó a instancia de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y la U.T. Medicosalud 2012.

TERCERO: Dar aplicación a lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso, respecto a los interrogatorios de parte de **Orlando Charry, Jesús Erney Charry, Pablo Emilio Charry y Carlos Fernando Yara Betancourt**, así como de la señora **Claudia Castillo Melo** en su calidad de representante legal de EMCOSALUD y la U.T. Medicosalud 2012, conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILILANA SERENO CAICEDO
JUEZ

